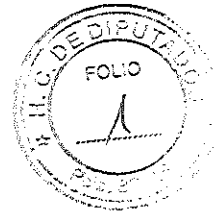




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2986 /16-17



Ref.: Proyecto de Ley reformando el artículo 41 de la ley 10149

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

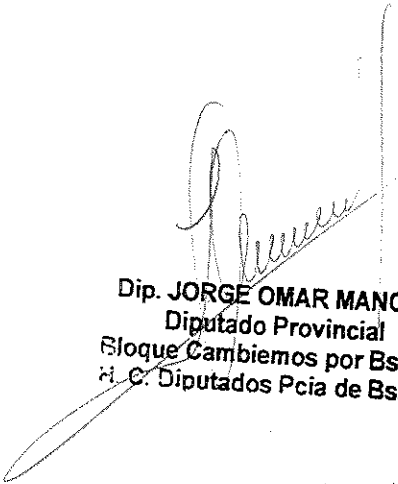
**LEY**

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 41 de la ley 10.149, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 41°:** La Subsecretaría de Trabajo podrá aceptar la colaboración honoraria de representantes de asociaciones profesionales de trabajadores **y/o de empleadores** a fin de que acompañen a sus funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de las normas laborales.

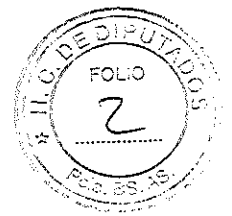
Las entidades gremiales de empleadores y/o trabajadores deberán ser informadas -dentro del plazo de 60 días de presentada una denuncia por empleo no registrado, de los resultados de las acciones realizadas.

**Artículo 2°:** De forma

  
Dip. JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque Cambiemos por Bs. As.  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

Actualmente el art 41 de la ley 10.149 establece:

**ARTICULO 41°:** La Subsecretaría de Trabajo podrá aceptar la colaboración honoraria de representantes de asociaciones profesionales de trabajadores a fin de que acompañen a sus funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de las normas laborales.

Han pasado más de tres (3) décadas desde que el DECRETO N° 2058 del 03/04/84 promulgo la ley 10.149 conteniendo el actual art 41.

Una de las transformaciones que nuestra sociedad sufrió en estas décadas se refleja en la naturalización del empleo en negro, en el carácter cotidiano -y hasta tolerado- de que más de un tercio de los trabajadores están clandestinizados y privados de la protección del sistema de seguridad social.

Esta propuesta de reforma del art 41 e la ley 10149 pretende quitar palos a la rueda, eliminar vallas sin sentido, quitar prohibiciones que nada aportan o, quizá tan solo dejar expresado lo que un criterio transparente de igualdad y participación aconseja.

La actual redacción del artículo contempla (solo contempla) la participación de representantes de asociaciones sindicales, y celebro que así sea.

Pero la ley omite referirse a la igual posibilidad de las entidades patronales; veo en esta omisión un descuido a remediar.

¿Porque digo un descuido? Porque es también una posibilidad que las entidades gremiales de empresarios se presenten ante la autoridad del trabajo y soliciten colaborar ad honorem en el cumplimiento de las normas laborales.

Podrán decirme que lo habitual es que sea el sindicato quien junto al Estado realice en control de las normas laborales, pero aun si esto fuera cierto, no puede tomarse como un supuesto incontrovertible que los empleadores o sus entidades no quieran o no puedan ayudar a cumplir y controlar la legalidad y regularidad de las normas laborales de su sector de actividad o de su ámbito de actuación.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

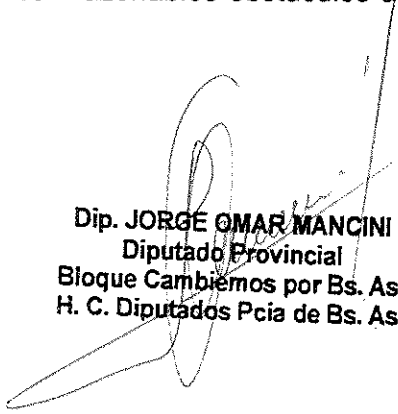


Desde una mirada de una democracia más transparente y participativa la omisión de incluir a los entes patronales es aconsejable por un doble orden, primero por un tema de igualdad de trato, como lo hacen las normas supra legales (v.g. Convenio 87 de la OIT, art 45 (incisos b), c), g) de la Carta de la OEA en concordancia con el art 26 de la CADH), segundo por un tema de articulación de actores del territorio ya que la participación de las entidades empresarias posibilita un mayor control y más eficacia en la lucha contra la ilegalidad al permitirles aportar su conocimiento sobre los empleadores ilegales, sus localizaciones como asimismo su manifiesta participación institucional en la denuncia de la clandestinidad laboral.

Se agrega un segundo párrafo al actual art 41 de la ley 10149 que tiene por finalidad regular de modo claro el derecho a las entidades denunciadas a conocer el resultado de las denuncias por trabajo no registrado.

Este agregado pretende dotar de mayor control, transparencia y seguimiento ciudadano al sistema de lucha contra el empleo en negro, poniendo en cabeza de las entidades gremiales la posibilidad de obtener una respuesta a las denuncias y minimizando la posibilidad que las mismas sean de muy dilatado impulso o de muy hermético o inexplicable curso de acción.

Por todo lo expuesto, agradezco la sanción de este proyecto de ley que reforman el art 41 de la ley 10.149 aspirando al tratamiento igualitario de los actores del mundo del trabajo y a eliminar todos los irrazonables obstáculos a la lucha contra el empleo no registrado.

  
Dip. JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque Cambiemos por Bs. As.  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.